

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 625/2012

**CONSTRUCTORA DE LAS OLAS, S.A. DE C.V.
VS.**

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
ENSENADA, S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.0323

México, Distrito Federal, seis de febrero de dos mil trece.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintidós de octubre de dos mil doce, el **C. Miguel Ángel García Muñoz**, en representación de **CONSTRUCTORA DE LAS OLAS, S.A. DE C.V.** promovió instancia de inconformidad contra actos de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.**, derivados de la Licitación Pública Nacional **No. LO-009J2R001-N31-2012**, relativa a la **“CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS 1 Y 2, EN EL PUERTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA”**.

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.3085 de veinticinco de octubre de dos mil doce, se tuvo por presentada la inconformidad de referencia, por reconocida la personalidad del promovente y se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado de hechos en el que acompañara la documentación relativa a la licitación controvertida; igualmente, toda vez que del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas CompraNet se advirtió la existencia de un licitante adjudicado, con las copias de la inconformidad se ordenó correr traslado a la empresa **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.** a efecto de que en su carácter de tercero interesada manifestara lo que a su derecho conviniera en la presente inconformidad.

TERCERO. Mediante oficio número SP/100/721/2012 de veintinueve de octubre de dos mil doce, emitido por el Titular del Ramo, se instruyó a esta Dirección General para que

conociera de manera directa la inconformidad que nos ocupa; oficio que se tuvo por recibido mediante acuerdo número 115.5.3139 de treinta de octubre de dos mil doce, teniendo por radicada la inconformidad que en la presente se resuelve.

CUARTO. Mediante acuerdo 115.5.3189 de cinco de noviembre de dos mil doce, toda vez que no fue posible notificar el acuerdo 115.5.3085 a la empresa tercero interesada en el domicilio respecto del cual se tenía conocimiento, se ordenó realizar nuevamente la notificación del acuerdo de referencia en un domicilio diverso, para lo cual se solicitó el apoyo del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

QUINTO. Por oficio número **APIENS/1422/12** de treinta y uno de octubre de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el siete de noviembre siguiente, la convocante **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.**, a través del Lic. Juan Manuel Bejarano Madero, Subgerente Jurídico de la convocante, rindió informe previo manifestando que el monto económico autorizado para la licitación es de **\$75'000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, y el monto económico adjudicado en el concurso de que se trata fue de **\$18'620,912.25 (Dieciocho millones seiscientos veinte mil novecientos doce pesos 25/100 M.N.)**, asimismo señaló los datos generales de la empresa adjudicada y se pronunció respecto de la suspensión solicitada por la empresa inconforme. Informe que se tuvo por recibido mediante acuerdo número 115.5.3228 de ocho de noviembre de dos mil doce.

SEXTO. Por escrito de ocho de noviembre de dos mil doce, recibido en esta unidad administrativa el mismo día, el Subgerente Jurídico de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.**, rindió informe circunstanciado de hechos y remitió copias de la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio, razón por la cual mediante acuerdo número 115.5.3271 de catorce de noviembre de dos mil doce, se tuvo por rendido el referido informe circunstanciado de hechos y con el mismo se dio vista a la empresa inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ampliara sus motivos de inconformidad.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo número 115.5.3296 de catorce de noviembre de dos mil doce, esta unidad administrativa determinó negar la suspensión de oficio solicitada por el inconforme, en virtud de que no se colmaban los requisitos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para considerarla procedente.

OCTAVO. Por oficio número 09/169/199/12 de doce de noviembre de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el catorce siguiente, el Titular del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., informó a esta unidad administrativa que con fecha doce de noviembre de dos mil doce, se notificó a la empresa tercero interesada el acuerdo número 115.5.3085, para lo que remitió el acta de notificación correspondiente; oficio y anexos que se tuvieron por recibidos mediante acuerdo número 115.5.3316 de veinte de noviembre de dos mil doce.

NOVENO. Por escrito recibido en esta unidad administrativa el veintiuno de noviembre de dos mil doce, la empresa inconforme **CONSTRUCTORA DE LAS OLAS, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal el [REDACTED], amplió su inconformidad en términos del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

DÉCIMO. Mediante escrito recibido en esta unidad administrativa el veintidós de noviembre de dos mil doce, el [REDACTED], representante legal de la empresa tercero interesada **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.**, realizó diversas manifestaciones en relación a la inconformidad que en el presente se resuelve.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo número 115.5.3410 de veintiséis de noviembre de dos mil doce, se tuvo por presentada a la empresa **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.** realizando en tiempo y forma sus manifestaciones en relación con la inconformidad

de mérito; además, se tuvo por presentada en tiempo y forma a la empresa inconforme **CONSTRUCTORA DE LAS OLAS, S.A. DE C.V.** promoviendo la ampliación de su inconformidad la cual se relaciona con el informe circunstanciado de hechos; razón por la cual, con el escrito de ampliación de inconformidad se corrió traslado a la convocante y a la tercero interesada para que, la primera rindiera su informe circunstanciado respecto de la ampliación y la segunda manifestara lo que a su interés conviniera.

DÉCIMO SEGUNDO. Por escrito de diez de diciembre de dos mil doce, recibido en esta unidad administrativa el once siguiente, el C. [REDACTED], persona autorizada por la convocante en la presente inconformidad, rindió informe circunstanciado de hechos en relación con la ampliación de la inconformidad, razón por la cual mediante acuerdo número 115.5.3613 de trece de diciembre de dos mil doce, se tuvo por rendido el referido informe.

DÉCIMO TERCERO. Por escrito recibido en esta unidad administrativa el dieciocho de diciembre de dos mil doce, la empresa **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.** realizó diversas manifestaciones en relación a la ampliación de la inconformidad de mérito.

DÉCIMO CUARTO. Mediante acuerdo número 115.5.3675 de diecinueve de diciembre de dos mil doce, se tuvo por presentada a la empresa tercero interesada realizando las manifestaciones que a su derecho convinieron; asimismo, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas en la instancia que nos ocupa por la inconforme **CONSTRUCTORA DE LAS OLAS, S.A. DE C.V.**, la convocante **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.** y la tercero interesada **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE S.A. DE C.V.**, y se otorgó en el mismo acuerdo a las empresas inconforme y tercero interesada, un término de tres días hábiles para que se rindieran los alegatos correspondientes.

DÉCIMO QUINTO. Mediante acuerdo número 115.5.0259 de veintinueve de enero de dos mil trece, se requirió al C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA DE LAS OLAS, S.A. DE C.V.**, para que dentro de un término de tres días hábiles compareciera ante esta Dirección General,

a reconocer como propia y en su caso ratificar como suya la firma que aparece en el escrito de ampliación de inconformidad recibido en esta unidad administrativa el veintiuno de noviembre de dos mil doce, lo anterior a efecto de brindar certeza jurídica, ya que del informe circunstanciado rendido por la convocante en relación con dicha ampliación, se observó que a consideración de ésta última la firma estampada en la inconformidad difiere de la estampada en el escrito de ampliación de ésta, por lo que solicitó que dicha ampliación sea declarada por no presentada hasta en tanto se determine cuál de las dos firmas es verdadera.

DÉCIMO SEXTO. En virtud del requerimiento anteriormente referido, el cinco de febrero de dos mil trece, compareció ante esta unidad administrativa el **C. [REDACTED]** [REDACTED] quien en su carácter de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA DE LAS OLAS, S.A. DE C.V.**, reconoció como suya la firma del escrito de ampliación de inconformidad recibido en esta unidad administrativa el veintiuno de noviembre de dos mil doce, ratificando lo señalado en dicho escrito.

DÉCIMO SÉPTIMO. No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha

Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente..

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio de atracción número **SP/100/721/2012** de veintinueve de octubre de dos mil doce, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83, en su fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) La empresa accionante en su escrito de impugnación formula motivos de inconformidad en contra del fallo de **doce de octubre de dos mil doce**, emitido en la Licitación Pública Nacional **No. LO-009J2R001-N31-2012** que obra agregado a fojas 758 a 771 de la carpeta 1 anexa al expediente en que se actúa, y
- b) La inconforme presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **veintiséis de septiembre de dos mil doce**, que obra agregada a la carpeta 1 del expediente en que se actúa a fojas 746 a 749.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo

procedente la vía intentada, quedando la misma sujeta a que se haya interpuesto dentro del término concedido en la referida fracción.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo, se encuentra previsto en la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se reproduce en lo conducente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

[...]”

Como se ve, dicha fracción establece respecto del acto de presentación y apertura de propuestas y el fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Así las cosas, si el fallo fue emitido en junta pública el **doce de octubre de dos mil doce**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **quince al veintidós de octubre de dos mil doce**, sin contar los días **trece, catorce, veinte y veintiuno de octubre del mismo año** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el **veintidós de octubre de dos mil doce**, como se acredita

del sello de recibido de esta unidad administrativa que obra en el escrito de inconformidad que se tiene a la vista a foja 1 del expediente en que se actúa, es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el promovente acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar a nombre de la empresa **CONSTRUCTORA DE LAS OLAS , S.A. DE C.V.**, a través del instrumento notarial identificado con el número setenta y cuatro mil trescientos, volumen quinientos ochenta, de doce de julio de mil novecientos noventa y seis, pasado ante la fe del Notario Público número dos de Ensenada, Baja California, en el cual se hace constar la constitución de la empresa accionante y el nombramiento del promovente como administrador único de ésta.

Resulta pertinente señalar que en relación con el escrito de ampliación de inconformidad presentado en esta Dirección General el veintiuno de noviembre de dos mil doce, la convocante manifestó que a su consideración la firma estampada en éste y en el escrito de inconformidad difieren una de la otra, por lo que solicitó se dejara de admitir dicho escrito, hasta en tanto no se determine cuál es la verdadera.

Al respecto, es de señalar que como se refirió en el acuerdo número 115.5.0259 de veintinueve de enero de dos mil trece, esta autoridad administrativa no cuenta con facultades otorgadas por la Ley de la materia para pronunciarse respecto a la veracidad de dichas firmas, ni la convocante al pronunciarse respecto a dichas firmas aportó elemento de convicción idóneo para efecto de que esta autoridad estuviera en posibilidad de restarle valor al escrito de ampliación presentado por la convocante, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para corroborar si existe discrepancia entre una firma y la otra.

En virtud de lo anterior y a efecto de dar certeza jurídica respecto del documento presentado como ampliación de inconformidad, se requirió al C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA DE LAS OLAS, S.A. DE C.V.**, para que reconociera y ratificara la firma del escrito de ampliación de

inconformidad, persona que atendió dicho requerimiento el cinco de febrero de dos mil doce, reconociendo como propia la firma y ratificando el escrito presentado el veintiuno de noviembre de dos mil doce, razón por la cual esta autoridad administrativa se ocupara en la presente de las manifestaciones en él vertidas.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.**, el veintiocho de agosto de dos mil doce, convocó la Licitación Pública Nacional **No. LO-009J2R001-N31-2012**, relativa a la **“CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS 1 Y 2, EN EL PUERTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA”**.
2. El doce de septiembre de dos mil doce, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veintiséis de septiembre de dos mil doce.
4. El doce de octubre de dos mil doce, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en los escrito de inconformidad (fojas 1 a 25 del expediente en que se actúa) y ampliación de la misma (fojas 330 a 339 del expediente en que se actúa), los cuales no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

Para efectos de un mejor análisis del escrito inicial de la inconformidad que nos ocupa, a continuación se sintetizan los motivos de inconformidad, dividiendo los puntos impugnados expuestos por la empresa actora en aras de un mejor estudio, sin que ello se traduzca en una violación a los derechos de la empresa inconforme, lo anterior se apoya en la siguiente jurisprudencia en materia civil:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

¹, Publicada en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, Tesis VI. 2º.J/129.

² Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época, registro 241958.

En su escrito de inconformidad la accionante hace valer, en esencia, los motivos de disenso que consisten en lo siguiente:

- a) Que la convocante desechó la propuesta de la inconforme porque omitió integrar la representación gráfica del organigrama del personal técnico propuesto para la ejecución de los trabajos; sin embargo, en la oferta de la inconforme dentro del documento PT-03 se presentó el organigrama del personal técnico, sin que de convocatoria se desprenda que a dicho organigrama debía adicionarse una representación gráfica.
- b) Que la causa de desechamiento referente a que no se acredita la experiencia en obras similares del residente de estructuras, residente de instalaciones y siete residentes de obra civil, ya que a consideración de la convocante se omitió incluir documentación complementaria que soporte su experiencia, no se encuentra debidamente fundada y motivada; en virtud de que la convocante fue omisa en indicar que documentación complementaria en particular fue la que no se exhibió para tal efecto y porqué la información presentada respecto de dicho personal es insuficiente para acreditar su experiencia, a lo que además debe resaltarse que el único personal sujeto a evaluación para otorgar puntos era el señalado en la base quinta, numeral 1, esto es, el superintendente de construcción, supervisor de obra y jefe de topografía.
- c) Que la convocante desechó la propuesta de la inconforme porque omitió integrar a su equipo de profesionales técnicos al responsable/jefe de topografía; sin embargo, si bien en la relación de personal profesional técnico no se describió al personal que realizaría los trabajos topográficos, no menos cierto es que del documento PE-12 se desprende que se encuentra contemplado el pago de mano de obra por servicios de

topógrafo y en el documento PT-02 se señaló que en el proceso de la obra se tendría un jefe de topografía además de que el curriculum y documentación del responsable de topografía se incluyeron en la propuesta técnica, por lo que la omisión que invoca la convocante no incide en la solvencia de la propuesta ya que puede subsanarse con la información contenida en la propuesta.

- d) Que la convocante desechó la propuesta de la inconforme, en virtud de que en algunos casos no se presentó cédula profesional del personal técnico emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y en otros diversos porque no se acompañó la documentación acreditable, además de que respecto de todo el personal técnico se omitió comprobar la relación obrero patronal; sin embargo, la omisión en la presentación de los documentos referidos por la convocante no es razón para desechar la proposición, en virtud de que en términos del artículo 38, cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66 de su Reglamento, la convocante debió solicitar a la empresa inconforme aportar información adicional (copias de las cédulas profesionales).
- e) Que la causal de desechamiento consistente en que respecto del superintendente, no se observó evidencia de contar con firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria resulta infundada, en virtud de que del documento PT-03 no se advierte que dicha firma electrónica se haya requerido, además de que en la propuesta técnica se presentó copia del certificado de firma digital del superintendente.
- f) Que la convocante desechó la propuesta de la inconforme porque omitió presentar las fichas técnicas en idioma español de cada uno de los equipos que intervendrían directamente en la ejecución de los trabajos, además de omitir integrar a la relación respectiva el equipo clave E-76

“petrolizadora” que presenta en el documento PE-12 b); motivo que a consideración de la inconforme carece de sustento, en virtud de que en la base DECIMA CUARTA apartado B no se estableció que la omisión de las fichas técnicas en idioma español o la omisión de relacionar un equipo en determinado documento sean causas de desechamiento.

- g) Que resulta infundada la causa de desechamiento invocada por la convocante consistente en incumplimiento en la integración del concepto de trabajo identificado como 13.1, en el que la convocante consideró que se omitió integrar al precio unitario los costos derivados de materiales, mano de obra, herramienta y equipo implicados en la ejecución de la obra civil “ZAPATA DE CIMENTACIÓN”; lo anterior, en virtud de que la convocante omite considerar que se trata de un suministro, por lo que resulta improcedente establecer costos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas y equipo.
- h) Que carece de motivación la causa de desechamiento consistente en incumplimiento en la integración del concepto de trabajo identificado como 13.2, al proponer alternativas que modifican las condiciones establecidas en convocatoria, en virtud de que la convocante no precisa porqué considera que se proponen alternativas que modifican las condiciones establecidas en convocatoria, lo que genera estado de indefensión.
- i) Que en el incumplimiento relacionado con el concepto de trabajo 41.5 en el que la convocante refiere que el precio de los insumos no es aceptable, la misma es omisa en señalar las razones por la cuales dichos precios no son aceptables y no menciona cuáles son los precios que imperan en el mercado, por lo que genera un estado de indefensión.
- j) Que resulta infundado que la convocante considere la propuesta económica ofertada por la inconforme como un PRECIO NO

ACEPTABLE, en virtud de que si bien considera que la propuesta es inferir al monto base que se desprendió de la investigación de mercado y/o del proyecto ejecutivo, es el caso que no indicó cuál es ese monto, por lo que la inconforme se encuentra impedida para expresar argumentos tendientes a desvirtuar dicha afirmación.

En el escrito de ampliación de la inconformidad la accionante hace valer, en esencia, los siguientes motivos de inconformidad, encaminados a desvirtuar la solvencia de la propuesta del consorcio adjudicado:

- k) Que la empresa ganadora **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.** incumplió con el documento identificado como PT-05 relativo a la acreditación de la capacidad financiera, en virtud de que no refleja las razones financieras básicas del ejercicio 2010 tal y como se solicita en las bases de la licitación, además de que no concuerdan los datos utilizados en el ejercicio 2011 con los que fueron declarados en el mismo ejercicio fiscal, lo que genera la presunción de que dicha información no es veraz.
- l) Que el licitante ganador incumple con el documento PT-06, en virtud de que lo presentó sin apegarse totalmente al formato proporcionado por la convocante, en virtud de que no indica a quién se dirige, lugar y fecha.
- m) Que en el documento PE-03 análisis de los precios unitarios la inconforme incurrió en las siguientes irregularidades:
 - En todos los conceptos de trazo y nivelación la ganadora no consideró al ingeniero topógrafo para la ejecución del concepto de trabajo, sino que únicamente utiliza un ayudante general.
 - Que en los conceptos relacionados con la excavación no considera el control topográfico solicitado.
 - En algunos análisis de conceptos de obra incluyó al técnico laboratorista, cuando debió incluirla en los indirectos.



- En algunos conceptos no existe el análisis de precios unitarios, toda vez que no se desglosó como se requirió en el formato que entregó la convocante.
- Los precios considerados para los insumos de diesel y gasolina no corresponden a los precios oficiales por lo que no son acordes con los de la zona en que se ejecutan los trabajos.
- Los precios considerados para el insumo "agre-002 grava de $\frac{3}{4}$ " fue cotizado en \$420 por m³ y el precio de mercado es de \$150.
- Los conceptos relativos al análisis de cancelería no se apegan a lo solicitado por la convocante ya que ninguno considera el vidrio relativo a las ventanas.
- Respecto el precio unitario 1.6 no consideró el equipo de carga para ejecutar el concepto.
- En los conceptos 3.8, 4.5, 5.5 y 11.19, no considera el equipo de vibrado requerido para ejecutar el concepto.
- Respecto del precio unitario por el concepto 3.22 se consideran tres tubos de silicón por metro cuadrado de laminado, situación que no corresponde a la cantidad de material a emplear.
- Respecto del precio unitario 3.23 fue indebidamente integrado ya que la ganadora considera el insumo "tierra de jardín" por pieza, sin señalar a cuánto equivale, cuando lo correcto es considerarla por m³.
- En el precio unitario 7.12 omite la soldadura para colocación de la válvula de compuerta de 1".
- Respecto del precio unitario 7.13 omite la soldadura.
- Los precios unitarios 8.12, 8.17, 8.18, 8.19, 9.6, 26.74, 32.6 y 32.15 a 32.18 no están desglosados conforme al formato de conformidad con el formato correspondiente.
- En el precio unitario 8.13 no se desglosan los andamios.
- No se desglosan todos los materiales solicitados en el precio 8.20.

- En el análisis del precio unitario 8.21, 25.15 y 25.16 no se consideró el vidrio de 9 mm de la ventana.
 - No se considera la membrana y el sellador en la impermeabilización relacionada con el concepto 8.22.
 - En el análisis del concepto 9.21 no se consideró al ingeniero topógrafo.
 - En el concepto 13.10 incluyó cimentación, sin que fuera solicitada en dicho concepto.
 - En el concepto 25.27 considera dos veces todos materiales, mano de obra, herramienta y equipo, por lo que duplica el precio del concepto.
 - No se incluye el pegamento para tubería sanitaria en los conceptos 26.26 a 26.34.
 - El análisis de los precios unitarios 26.59 y 26.60 esta incompletos, porque no incluyen la cerradura phillips 3060JM, escuadras y tensores.
- n) Que respecto del documento PE-06, no coincide la relación de equipo y sus costos horarios, con los presentados en los análisis de los precios unitarios.
- o) Que el análisis de los indirectos no se apega al formato requerido por la convocante (documento PE-7), ya que el rubro solicitado como seguridad e higiene lo incluye dentro de los trabajos previos auxiliares y sólo contempla el importe de \$833.6, lo que resulta irreal e insolvente.
- p) Que el documento PE-12 no se apega al formato entregado por la convocante.
- q) Que de las irregularidades observadas en los documentos del licitante ganador y que se hicieron notar por la empresa inconforme, se advierte que la adjudicación se realizó a una propuesta insolvente, con lo que se contraviene el artículo 38, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece que la adjudicación debe recaer en propuestas solventes.

- r) Que el proceso licitatorio se desarrolló en condiciones de desigualdad, porque la propuesta de la inconforme se desechó por incumplimientos que no afectan la solvencia y la adjudicación recayó en diversa propuesta que contiene irregularidades que afectan su solvencia.

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe a determinar si la actuación de la convocante al emitir el fallo, se ajustó a la normatividad de la materia.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de orden, esta autoridad se ocupará inicialmente de los motivos de inconformidad expuestos para controvertir la evaluación que efectuó la convocante respecto de la propuesta de la inconforme y, por cuestión de técnica, abordara el motivo de disenso identificado con el inciso **d)** del considerando **SEXTO** de la presente, el cual a juicio de esta autoridad administrativa y de la revisión efectuada a la integridad del escrito de inconformidad, así como de las constancias que integran el presente expediente, se determina ***infundado***, en virtud de los razonamientos que se expresarán a continuación:

1. La convocante debió solicitar a la empresa inconforme aportar información adicional, relativa a las cédulas profesionales, documentación acreditable y aquella para acreditar la relación obrero patronal, omitidos en la propuesta.

Esgrime la inconforme que la convocante desechó su propuesta, en virtud de que en algunos casos no se presentó cédula profesional del personal técnico emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y en otros diversos porque no se acompañó la documentación acreditable, además de que respecto de todo el personal técnico se omitió comprobar la relación obrero patronal; sin embargo, la omisión en la presentación de los documentos referidos por la convocante no es razón

para desechar la proposición, en virtud de que en términos del artículo 38, cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66 de su Reglamento, la convocante debió solicitar a la empresa inconforme aportar información adicional (copias de las cédulas profesionales).

En esencia, se observa que la inconforme esgrime que no existe razón para desechar la propuesta por la falta de presentación de documentos ya que la convocante, al notar la falta de dichos documentos en la propuesta de la inconforme, debió requerírseles en términos del artículo 38, cuarto párrafo, de la Ley de la materia y 66 de su Reglamento.

Al respecto, de la lectura del fallo de doce de octubre de dos mil doce, se observa que los incumplimientos invocados por la convocante y de los que se duele la inconforme en el motivo que nos ocupan fueron los siguientes:

3) CONSTRUCTORA DE LAS OLAS, S.A. DE C.V.

[...]

- *Del análisis y evaluación general de la PROPUESTA TÉCNICA resulta que el LICITANTE contraviene los requerimientos establecidos en la CONVOCATORIA debidamente fundados en la LEY y el REGLAMENTO, ya que fueron identificados los siguientes incumplimientos:*

i. **DOCUMENTO PT-03:** [...] respecto al personal profesional técnico de nombres:

[REDACTED] y [REDACTED], no se presenta copia simple de cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; respecto al personal profesional técnico de nombres: [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], no se integra documentación acreditable alguna, y se omiten los documentos probatorios requeridos en la CONVOCATORIA; a su vez, de forma general respecto a todo el personal profesional técnico propuesto por el LICITANTE, se omite la acreditación mediante documentación complementaria que compruebe fehacientemente la relación laboral obrero patronal; [...]

Ahora bien, en dicho fallo se estableció que dichos incumplimientos versan sobre requisitos que se establecieron en convocatoria para la elaboración de la propuesta técnica en el DOCUMENTO PT 03, en el cual, prescribió lo siguiente:

El personal profesional técnico que será evaluado para el otorgamiento de puntos, es de las) categorías que se señala(n) en el numeral 1 de la BASE QUINTA

El Superintendente de Construcción propuesto por EL LICITANTE, deberá tener experiencia como superintendente de construcción y/o como superintendente de supervisión en obras de características técnicas, magnitud y complejidad SIMILARES a las de la presente licitación (Construcción de vialidades y casetas de acceso).

Del personal técnico propuesto, deberá anexar la siguiente documentación:

1. Currículum con firma autógrafa.
2. Currículum vitae resumido (Se anexa formato)
3. Copia simple de cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.
4. Documentación que demuestre la relación laboral de cuando menos 6 meses con el LICITANTE

El personal profesional técnico que será evaluado para el otorgamiento de puntos, es de las categorías que se señalan en el numeral 1 de la BASE QUINTA, el cual, para demostrar fehacientemente su experiencia y participación en obras similares a la que se licita, deberá anexar:

- Actas de entrega recepción física de la obra que haya realizado, en trabajos similares al de la presente licitación (Construcción de vialidades y casetas de acceso), debidamente firmadas y avaladas por el contratante, en donde se consigne firma y nombre del personal propuesto (Superintendente de construcción y Supervisor de obra), ó
- Estimaciones de obra que haya realizado, en trabajos similares al de la presente licitación (Construcción de vialidades y casetas de acceso), debidamente firmadas y avaladas por el contratante, en donde se consigne firma y nombre del personal propuesto (Superintendente de construcción y Supervisor de obra), ó
- Hojas de bitácora de obra y/o supervisión, de trabajos similares al que se licita (Construcción de vialidades y casetas de acceso), las cuales deberán estar debidamente legibles y foliadas y estar referidas al contrato que se haya realizado o que se esté realizando, debidamente firmadas y avaladas por el contratante, en donde se consigne firma y nombre, del personal propuesto (Superintendente de construcción y Residente de obra).

Para el caso del Jefe de Topografía, se deberá presentar cualquier otro tipo de documentación que demuestre fehacientemente la experiencia en trabajos de características técnicas, complejidad y magnitud SIMILARES a los que se licitan, en donde se consigne su nombre y su firma.

El superintendente de construcción propuesto, solo podrá ser sustituido por la empresa a partir del tercer mes de iniciados los trabajos, salvo que LA DEPENDENCIA lo solicite expresamente antes de ese plazo.

Como se observa, la convocante requirió a los licitantes que en relación con el personal profesional técnico necesario para la ejecución de la obra, entre otras cosas, le fueran exhibidas copia de su cédula profesional, la documentación laboral que acreditara cuando menos seis meses de relación laboral con el licitante y diversa documentación que acreditara fehacientemente su experiencia y participación en obras similares; documentación que refiere la convocante en el fallo impugnado no fue exhibida por la inconforme.

Respecto a la causa de descalificación en análisis, el inconforme considera que dichas omisiones no son suficientes para desechar su propuesta, en virtud de que la convocante debió requerirle la exhibición de los documentos omitidos en términos del artículo 38 de la Ley de la materia y 66 de su Reglamento.

A efecto de dirimir dicha controversia, resulta pertinente observar el contenido de los artículos legal y reglamentario aplicables respecto de los cuales la inconforme advierte la obligación de la convocante de requerirle presentara la documentación que no acompañó en su propuesta:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

[...]

Quando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

[...]

Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 66.- En el supuesto a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 38 de la Ley, la convocante solicitará que se realicen las aclaraciones pertinentes o que se aporte documentación o información adicional mediante escrito dirigido al licitante, el cual se notificará en el domicilio que éste haya señalado o bien, a través de CompraNet, caso en el cual la convocante deberá enviar un aviso al licitante en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado en su proposición, informándole que existe un requerimiento en CompraNet. En todo caso, la convocante recabará el acuse respectivo con el que se acredite de forma indubitable la entrega y recepción correspondiente. Lo anterior se hará constar en el fallo a que se refiere el artículo 39 de la Ley.

A partir de la recepción de la solicitud, el licitante contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información

solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo. En caso de que el licitante no atienda el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda motivo de la solicitud, la convocante realizará la evaluación con la documentación que integre la proposición. Las respuestas del licitante deberán difundirse a través de CompraNet el mismo día en que sean recibidas por la convocante.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, si la convocante detecta en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la proposición y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado, en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 39 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 78 de la Ley.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la convocante aplicará lo dispuesto en el presente artículo **para subsanar incumplimientos en los aspectos técnicos o económicos** de las proposiciones de los licitantes.”

(Énfasis añadido)

Del precepto legal transcrito, se observa que las convocantes podrán solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o que aporten **información adicional** para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, siempre y cuando **no implique alteración alguna a la parte técnica** o económica de su proposición.

Por su parte, el artículo 66 del Reglamento de la Ley de la materia, regula el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo dicha solicitud de información o de las aclaraciones pertinentes, además, establece en su último párrafo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá la convocante solicitar aclaraciones o la aportación de documentación adicional para subsanar incumplimientos en los aspectos técnicos o económicos de las proposiciones de los licitantes.

De ello se sigue que si bien la convocante tiene facultades para solicitar al licitante aclare determinado punto de la propuesta, o bien aporte información adicional para la evaluación correspondiente, esto debe entenderse sobre documentación o información ya existente en la propuesta, tan es así que el propio precepto dispone que la solicitud en sí misma no debe implicar alteración a la proposición en su parte técnica y económica; considerar lo contrario implicaría perfeccionar la proposición, es decir, regularizar omisiones de los licitantes respecto de aquellos aspectos que dejaron de cumplir en la confección de su propuesta técnica y/o económica y que le fueron requeridos en convocatoria y junta de aclaraciones, lo cual sería ilegal pues se estaría materialmente dando una segunda oportunidad al licitante, ocasionando desigualdad entre los participantes, de ahí que el precepto reglamentario en cita no permita que la convocante solicite información o documentación adicional cuya omisión implica un incumplimiento técnico o económico al pliego concursal.

En esta línea de pensamiento, en el caso específico no puede considerarse como documentación adicional la exhibición de las cédulas profesionales, la documentación comprobatoria de experiencia y participación en obras similares y aquella obrero patronal del personal propuesto, en virtud de que existió una omisión total en la presentación de tales constancias, lo que indiscutiblemente constituye un incumplimiento técnico de la propuesta.

En efecto, el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece la posibilidad a las convocantes de solicitar se le aclaren puntos específicos de las propuestas de los licitantes o de requerir información adicional que le permitan tener de manera clara cada una de las propuestas, y no así la obligación de requerir a los licitantes le presenten aquella documentación respecto de la cual fueron omisas al confeccionar las propuestas y que se les haya requerido desde la convocatoria, como lo pretende hacer valer la empresa inconforme.

Bajo esta óptica, no es jurídicamente viable corregir un error u omisión insubsanable, como es aquélla que por haberse materializado, a consideración de la convocante, afectó la solvencia de la propuesta, verbigracia, el caso de la propuesta técnica de la empresa inconforme, omitió presentar la documentación que acredite a los profesionales técnicos, las cédulas profesionales de éstos y aquélla que acredite una relación obrero patronal mínima de seis meses con la inconforme; por tanto, dicha omisión constituye un incumplimiento técnico que, a consideración de la convocante, afectó además la solvencia técnica de la propuesta y su consecuencia es el desechamiento como ocurrió en la especie.

En las relatadas condiciones es que resulta infundado el motivo de inconformidad identificado con el inciso **d)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

2. Omisión de las fichas técnicas en idioma español.

A continuación, esta autoridad se ocupara del motivo de disenso identificado con el inciso **f)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, el cual se considera infundado por las consideraciones vertidas a continuación:

Refiere la empresa inconforme que la convocante desechó su propuesta porque omitió presentar las fichas técnicas en idioma español de cada uno de los equipos que

intervendrían directamente en la ejecución de los trabajos, además de omitir integrar a la relación respectiva el equipo clave E-76 “petrolizadora” que presenta en el documento PE-12 b); motivo que a consideración de la inconforme carece de sustento, en virtud de que en la base DECIMA CUARTA apartado B no se estableció que la omisión de las fichas técnicas en idioma español o la omisión de relacionar un equipo en determinado documento sean causas de desechamiento de proposiciones.

Al respecto, se observa que la causa de desechamiento que invoca la convocante y respecto de la cual se inconforma la empresa accionante se refiere a dos incumplimientos diversos y que las manifestaciones de la inconforme también se ocupan de ambos incumplimientos, por lo que esta autoridad se ocupara por separado de los mismos, causas consistentes a saber:

1. Que la inconforme omitió presentar las fichas técnicas de cada uno de los equipos que intervendrían en la ejecución de los trabajos en idioma español.
2. Que la inconforme omitió integrar a la relación respectiva el equipo E-76 “petrolizadora” que se presentó en el documento PE-12 b).

Respecto al primero de los motivos de desechamiento mencionados, la inconforme considera que carece de sustento, en virtud de que la Cláusula Décima Cuarta apartado B de convocatoria no estableció que la omisión en la presentación de las fichas técnicas en idioma español sea causa de desechamiento, consideración que de una lectura armónica e integral a la convocatoria puede concluirse que es infundada.

Lo anterior, en virtud de que si bien la Cláusula Décima Cuarta, apartado B de convocatoria, no contiene una cláusula en la que específicamente se establezca como motivo de desechamiento la omisión en la presentación de las fichas técnicas del equipo propuesto en idioma español, no menos cierto es que, en primera instancia, dicho apartado no es el único que contiene causas expresas de desechamiento, y en segunda instancia por que las fichas técnicas en idioma español son un documento que se requirió en convocatoria y

que la omisión en su presentación da lugar a que cobren vigencia diversas causas de desechamiento como lo invocó la convocante en el fallo impugnado, tal y como se verá a continuación:

De la lectura al numeral 4 de la Cláusula Quinta de convocatoria, a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se observa que la convocante requirió que se presentaran las fichas técnicas de los equipos que serán utilizados en la obra licitada en idioma español, ello para efecto de verificar el rendimiento de los mismos, veamos:

“4. Relación de maquinaria y equipo de construcción disponible y necesario para el desarrollo de los trabajos, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos, conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad del mismo.

*De los equipos que intervendrán directamente en la ejecución de los trabajos **en el documento DF 02 “Catálogo de conceptos de trabajo”**, se deberá anexar copias de las fichas técnicas en **idioma español** de cada uno de ellos en las que se describan todas sus características que permitan verificar el rendimiento de los mismos.”*

Énfasis añadido.

Dicho requerimiento se reiteró en la Cláusula Décimo Tercera de convocatoria, apartado denominado PROPUESTA TÉCNICA, DOCUMENTO PT-06 RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, del cual en su primer párrafo se observa que la convocante solicitó a los licitantes que exhibieran en su propuesta técnica las fichas técnicas de los equipos relacionados en la ejecución de los trabajos en idioma español para verificar su rendimiento, veamos:

“DÉCIMA TERCERA.- Las propuestas Técnicas y Económicas deberán entregarse por medios electrónicos principalmente o en su defecto de manera presencial en un (1) solo sobre completamente cerrado claramente identificado en su parte exterior e interior y contendrá:

PROPUESTA TÉCNICA

[...]

DOCUMENTO PT 06 RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

Requisitado y firmado, en el formato anexo, o presentado en computadora, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física detallada, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa presentado; del equipo propuesto, tanto de su propiedad como arrendado deberá presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra comprometido en la ejecución de otros trabajos y que estará disponible en el sitio de los trabajos en la fecha requerida. De los equipos que intervendrán directamente en la ejecución de los trabajos de los conceptos indicados en el Documento PE 02 “Catalogo de conceptos de trabajo y monto total de la proposición”, **se deberán anexar copias de las fichas técnicas en idioma español de cada uno de ellos** en las que se describan todas sus características que **permitan verificar el rendimiento de los mismos**.

Énfasis añadido.

De lo anterior se desprende que la convocante requirió las fichas técnicas de la maquinaria y equipo de construcción que intervendría directamente en la ejecución de los trabajos en idioma español, y que dicho requerimiento obedecía a la necesidad de verificar el rendimiento del equipo y maquinaria solicitados.

Cabe mencionar que dichas fichas técnicas por su naturaleza, indican de manera puntual diversas características técnicas especiales de los equipos propuestos, por lo que, atendiendo a las necesidades del área usuaria, resulta trascendente verificar su rendimiento como lo expresó la convocante en la licitación de mérito.

Rendimiento anteriormente mencionado que, inclusive, tenía que ser considerado por los licitantes al confeccionar su propuesta económica, tal y como se observa de lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera de convocatoria, apartado PROPUESTA ECONÓMICA, DOCUMENTO PE 06, en el que se prescribió:

“DOCUMENTO PE 06 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, QUE SE EMPLEARAN EN LA OBRA

Análisis, cálculo e integración de todos los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, que se empleará en la ejecución de los trabajos; debiendo considerar estos, con costos y **rendimientos** de máquinas y equipos nuevos...”

Énfasis añadido.

Cabe señalar como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del diverso 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que resulta lógico que la convocante requiriera las fichas en idioma español, en virtud de que la lengua utilizada en nuestro país es el castellano o español, por lo que para verificar el punto que resulta de interés para la convocante, ésta requirió que las fichas se presentaran en dicho idioma.

De ahí, que tenga trascendencia que las fichas técnicas de los equipos se presentaran en idioma español, para que la convocante estuviera en posibilidad de confrontar el rendimiento del equipo consignado en la propuesta económica con el especificado en las fichas técnicas.

En este sentido, la omisión en la presentación de dichas fichas en idioma español compromete la solvencia de la propuesta tal como lo estimó la convocante en el fallo impugnado, no sólo porque con dicha omisión no se está en posibilidad de verificar los rendimientos de los equipos, sino además porque tampoco se podrían corroborar las características de éstos para cotejar que el equipo propuesto por los licitantes sea necesario y suficiente para desarrollar los trabajos solicitados dentro del plazo establecido

en convocatoria, por lo que se ubica en una causa expresa de desechamiento en términos del apartado B, de la Cláusula Décimo Cuarta de convocatoria, que en su numeral 4, prevé como causa de desechamiento lo siguiente:

“B. CAUSALES DE DESECHAMIENTO TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

[...]

4. Que EL LICITANTE no proponga la maquinaria y equipo adecuados, necesarios y suficientes para desarrollar los trabajos que se convocan, en el plazo señalado en el inciso b) de la Base Novena de esta CONVOCATORIA...”

Énfasis añadido

De una lectura e interpretación en sentido contrario de dicha causa de desechamiento, se desprende que los equipos y maquinaria propuestos deberán ser suficientes para la realización de la obra correspondiente o, en su defecto, la propuesta será insolvente, situación que se relaciona directamente con el rendimiento de dicho equipo, porque es éste el medio por el cual se podrá determinar la suficiencia de la maquinaria y equipo propuestos, esto es, deberá verificarse el rendimiento de los equipos para determinar si los considerados en la propuesta son suficientes para la ejecución de la obra.

Así, las fichas técnicas sirven para verificar que el rendimiento del equipo propuesto sea suficiente para la ejecución de la obra en el tiempo requerido y que este rendimiento tenga coincidencia con los costos ofertados; por lo que las características de los equipos expresados en dichas fichas deben resultar claras para la convocante, de ahí que las referidas fichas deben, por lo menos, presentarse en el idioma que requiere la convocante, es decir, en español.

Es así que el hecho de no presentar las fichas técnicas del equipo y maquinaria propuestos en idioma español, imposibilitan a la convocante para verificar el rendimiento del equipo, el cual se relaciona con los costos estimados en la propuesta económica y en la suficiencia de los equipos propuestos para el desarrollo de la obra licitada, por lo que no es posible determinar la solvencia de la propuesta, cobrando vigencia las causas de desechamiento

identificadas con los numerales 3 y 4 del apartado A, de la Cláusula Décima Cuarta de convocatoria, que establecen:

“3. Presenten incompleta u omitan cualquier documento requerido en la convocatoria a la Licitación Pública o que los documentos no contengan la información solicitada.

4. La falta de información o documentos requeridos en LA CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición.”

Causas de desechamiento que como se observa del fallo impugnado de doce de octubre de dos mil doce, fueron invocadas por la convocante como se observa a continuación (hoja 764 carpeta 1):

ii. DOCUMENTO PT-06: del análisis de la documentación presentada por el LICITANTE se identifica que no aporta la documentación complementaria requerida en la CONVOCATORIA en lo referente a fichas técnicas en idioma español de cada uno de los equipos que intervendrán directamente en la ejecución de los trabajos, lo cual imposibilita la revisión y análisis de sus características, especificaciones y rendimientos, contraviniendo lo estipulado en la base QUINTA numeral 4 de la CONVOCATORIA; asimismo, el LICITANTE omite integrar a la relación respectiva el equipo clave E-76 “petrolizadora” que presenta en el documento PE-12 b), siendo que debió haberlo incluido tomando en cuenta las consideraciones establecidas en la CONVOCATORIA; por tales circunstancias se discurre la actualización de las hipótesis de desechamiento previstas en los numerales 1, 3, 4, 5 y 9 del apartado A de la base DECIMA CUARTA de la CONVOCATORIA y 4, 11 y 21 del apartado B de la base DECIMA CUARTA de la CONVOCATORIA.

Lo anterior, independientemente de que la omisión en la presentación de las fichas técnicas en idioma español de los equipos propuestos por la licitante contraviene también lo establecido en la Cláusula Tercera del pliego concursal en la que se estableció:

IDIOMA Y MONEDA

TERCERA.- El idioma en que se presentarán las proposiciones será el español y la moneda en que se cotizarán será el peso mexicano.

Como se observa del punto de convocatoria previamente citado, los licitantes interesados en participar se encontraban obligados a presentar sus proposiciones en idioma español,

situación que cobra vigencia para las fichas técnicas materia de inconformidad, en virtud de que las fichas técnicas en idioma español al ser requeridas en la integración del DOCUMENTO PT 06 para permitir a la convocante la verificación del rendimiento de los equipos que intervendrían en la ejecución de los conceptos de trabajo, las hace parte integrante de la propuesta de los licitantes, por lo que deberán cumplir con las características en ella establecidas.

En este sentido, las fichas técnicas de los equipos al formar parte de la propuesta debieron presentarse en idioma español como se estableció en el punto TERCERO de convocatoria, por lo que la omisión en el cumplimiento de dicho requerimiento actualiza la causa de desechamiento indicada en el numeral 1, apartado A de la Cláusula Décima Cuarta de convocatoria que señala:

1. Incumpla con alguno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria a la Licitación Pública

Incumplimiento de referencia que igualmente fue invocado por la convocante al momento de emitir el fallo impugnado y que es causa suficiente para dejar de considerar la propuesta de la empresa inconforme como sucedió en la especie.

Es por todo lo anterior que si bien en el apartado B de la Cláusula Décima Cuarta no existe una causa ex profesa de desechamiento que haga referencia a que la omisión en la exhibición de la fichas técnicas en idioma español sea causa de desechamiento, no menos cierto es que la convocante en las causas de desechamiento números 1, 3 y 4, del apartado A de la referida cláusula señaló que sería motivo para desechar la propuesta el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en convocatoria, así como la omisión en la presentación de documentos requeridos en convocatoria y la falta de información y documentos imposibiliten determinar la solvencia de la propuesta, tal como ocurrió en el caso fáctico.

En ese orden de ideas, contrario a lo mencionado por la empresa inconforme, resulta **infundado** el motivo de inconformidad identificado en con el inciso **f)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, en virtud de que el desechamiento invocado por la convocante por lo que hace al hecho de que la empresa inconforme no exhibió las fichas técnicas de los equipos propuestos en idioma español resultó apegado a derecho.

Señalado todo lo anterior, esta unidad administrativa se abstiene de pronunciarse respecto a la segunda causa de desechamiento invocada por la convocante y de la que se duele en el estudiado motivo de inconformidad identificado con el inciso **f)** de considerando **SEXTO**, así como respecto a los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos **a), b), c), e), g), h) i) y j)** del referido considerando, todos planteados en el escrito inicial de inconformidad y encaminados a calificar de ilegal el desechamiento de la propuesta de la inconforme; en virtud de que con independencia de lo que hubiere determinado esta unidad administrativa respecto de dichos motivos de disenso, ningún fin práctico tendría su análisis, puesto que no se variaría el sentido de la presente resolución al quedar intocadas e incólumes dos consideraciones autónomas del fallo que dieron causa a su desechamiento, como lo son, la primera que la convocante no estaba obligada a requerir a la inconforme que le exhibiera la documentación respecto de la cual fue omisa al presentar su propuesta y cuyo omisión dio lugar a su desechamiento, y la segunda, que la inconforme omitió presentar las fichas técnicas de los equipos propuestos en idioma español, por lo que se actualizaron diversas causas de desechamiento, razones por las que se acreditó la insolvencia técnica de la propuesta de la empresa inconforme.

Esto es, al resultar legales dos de las causas de desechamiento invocadas por la convocante, en nada práctico conduciría realizar el análisis de todos aquellos motivos que se encaminan a tildar de ilegal la descalificación de la propuesta de la empresa inconforme, en virtud de que dicha determinación no cambiaría su sentido al continuar vigentes dos causas independientes de desechamiento de dicha propuesta.

Apoyan lo anterior las siguientes jurisprudencias:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo³. (Énfasis añadido)

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.⁴

Expuesto lo anterior, esta autoridad a continuación se ocupará de los motivos de disenso hechos valer por la inconforme en el escrito de ampliación de inconformidad encaminados a calificar de insolvente la propuesta de la empresa tercero interesada **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.**

3. Incumplimiento en los precios unitarios y adjudicación a una propuesta insolvente.

³ Publicada en la página 1743 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo 2007.

⁴ Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre 2005.

Así, por técnica jurídica, esta autoridad administrativa se ocupara inicialmente y de manera conjunta de los motivos de inconformidad identificados con los incisos **m)** y **q)** del considerando **SEXTO**, de la presente resolución, lo anterior en términos del artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales resultan **fundados** por las siguientes consideraciones:

El inconforme refiere que en el documento PE-03 análisis de los precios unitarios, la ganadora incurrió en diversos incumplimientos, señalando específicamente veintitrés puntos que consideró incumplidos, para posteriormente hacer referencia a que con los incumplimientos a dicho documento (así como a otros requeridos en convocatoria) se advierte que la adjudicación se realizó sobre una propuesta insolvente, lo que contraviene el artículo 38 de la Ley de la materia.

Previo al análisis de los incumplimientos que hace valer el inconforme respecto a la propuesta de la empresa ganadora en relación con el DOCUMENTO PE 03, resulta pertinente observar lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que la inconforme considera vulnerado, el cual en lo que aquí interesa a párrafos primero y quinto, establece:

“Artículo 38. *Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

[...]

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

[...]"

Énfasis añadido.

Del precepto legal en cita, entre otras cuestiones, se sigue que la convocante tiene la obligación de observar las proposiciones de los licitantes para verificar que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para posteriormente adjudicar el contrato derivado del procedimiento de licitación a aquella proposición que, entre otros aspectos, resulte solvente, situación que a consideración de la empresa inconforme no ocurrió con la propuesta de la empresa **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.**, derivado de puntos que ésta incumplió en relación con el DOCUMENTO PE 03 de convocatoria.

Dentro de los incumplimientos al documento de referencia que menciona la empresa inconforme se observa el consistente en que en todos los conceptos de trazo y nivelación (1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 9.1, 10.1, 11.1, 24.1, 25.1, 26.1, 27.1, 28.1 y 29.1) la empresa ganadora no consideró al ingeniero topógrafo para la ejecución del concepto de trabajo, sino que únicamente utiliza un ayudante general.

En virtud de lo anterior, resulta pertinente observar los requisitos establecidos en convocatoria en relación con los conceptos identificados con los numerales que refiere el inconforme, sin dejar de hacer notar que si bien el incumplimiento que refiere el inconforme se dirige al DOCUMENTO PE 03, no menos cierto es que dicho documento se relaciona con el DOCUMENTO PE 02, en virtud de que en el primero se realiza el análisis detallado de los precios unitarios y en el segundo se establece el catálogo de conceptos y sus características; esto es, en el DOCUMENTO PE 02 la convocante detalló los conceptos a cotizar, mientras que en el DOCUMENTO PE 03, se realiza el análisis detallado de los costos de cada uno de los conceptos establecidos en el DOCUMENTO PE 02.

Así de la lectura a los conceptos 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 24.1, 25.1, 26.1, 27.1, 28.1 y 29.1 establecidos en el DOCUMENTO PE 02 de convocatoria, el cual fue modificado en junta de aclaraciones de doce de septiembre de dos mil doce, para quedar como se observa a fojas 646 a 743 del anexo identificado como carpeta 1, al cual se le otorga valor

probatorio pleno en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 13 de la Ley de la materia, se observa que la convocante integró dichos conceptos de la siguiente manera:

*“Trazo y nivelación del área de trabajo, estableciendo puntos y ejes de referencia para la construcción de las obras. **Incluye:** suministro de materiales, herramientas, equipo topográfico de precisión (estación total y nivel), estadales, balizas, prismas, pintura, estacas, **mano de obra con topógrafos calificados**, baliceros, estadaleros, ayudantes generales y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. P.U.O.T.”*

Énfasis añadido.

Concepto que es el mismo para cada uno de los puntos mencionados en el párrafo anterior, y del que se observa que debería incluirse la mano de obra con un topógrafo calificado, situación que refiere el inconforme no se observó por la licitante ganadora; cabe resaltar que en el párrafo anterior no se mencionan los conceptos 9.1, 10.1 y 11.1 respecto de los que la empresa inconforme considera un incumplimiento, en virtud de que la misma se duele de que la empresa ganadora no consideró en los costos unitarios al topógrafo calificado; sin embargo, en los conceptos de referencia no se requirió dicho topógrafo.

A efecto de dirimir la controversia de mérito, resulta necesario analizar el DOCUMENTO PE 03, que integró la empresa **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.** a su propuesta, documento que contempla el análisis detallado de cada uno de los precios unitarios de los conceptos establecidos en el DOCUMENTO PE 02, visible el primero de los mencionados a fojas 116 a 938 del anexo identificado como carpeta 7, y al que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Del análisis detallado de los costos del concepto 1.1, se desprende que la empresa tercero interesada estableció lo siguiente:

CONSTRUCCION EFICIENTE S.A DE C.V.						
OBRA: CONSTRUCCION DE ACCESO 1 Y 2 EN EL PUERTO DE ENSENADA, B.C.			FECHA DE PRESENTACIÓN: 26/SEP/2012			
LICITACIÓN No. LO-009J2R001-N31-2012			FECHA DE INICIO: 05/NOV/2012			
ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA S.A. DE C.V.			FECHA DE TERMINACIÓN: 13/JULIO/2013			
			PLAZO DE EJECUCIÓN: 250 DIAS NATURALES			
PE 03 ANALISIS DETALLADO DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO						
Descripción						
Clave: 1.1						
Trazo y nivelación del área de trabajo, estableciendo puntos y ejes de referencia para la construcción de las obras. Incluye: suministro de materiales, herramienta, equipo topográfico de precisión (estación total y nivel), estadales, balizas, prismas, pintura, estacas, mano de obra con topógrafos calificados, baliceros, estadaleros, ayudantes generales y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. P.U.O.T.						Unidad : m2
						Cantidad : 230.000
						Precio unitario : \$ 4.036
						Total : \$ 928.280
C	Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario	Total
Materiales						
	AGL-001	Cal para construcción	saco	0.01500	\$ 60.000	\$ 0.900
	ACE-001	Varilla No. 3 corrugada	kg	0.01580	\$ 11.500	\$ 0.182
Total de Materiales						\$ 1.082
Mano de Obra						
	MO-002	Ayudante general	jor	0.00667	\$ 336.682	\$ 2.246
Total de Mano de Obra						\$ 2.246
Herramienta						
	HER-003	Herramienta Menor	(%)mo	0.03000	\$ 2.246	\$ 0.067
Total de Herramienta						\$ 0.067
Equipo						
	H MQ-32	Estacion Total NIKON DTM322	hora	0.00200	\$ 141.921	\$ 0.284
Total de Equipo						\$ 0.284
Costo Directo						\$ 3.679
Indirectos (2.49%)						\$ 0.092
Indirectos de Campo (3.10%)						\$ 0.114
Subtotal						\$ 3.885
Financiamiento (0.35%)						\$ 0.014
Subtotal						\$ 3.899
Utilidad (3.00%)						\$ 0.117
Cargos Adicionales (0.50%)						\$ 0.020
Precio Unitario						\$ 4.036
** CUATRO PESOS 04/100 M.N. **						

Como se observa, respecto del concepto 1.1, la empresa tercero interesada **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.** únicamente cotizó los siguientes elementos:

- Materiales:
 - Cal para construcción.
 - Varilla No. 3 corrugada.

- Mano de obra.
 - Ayudante general.

- Herramienta:
 - Herramienta menor.

- Equipo:
 - Estación total NIKON DTM322

De lo anterior se desprende que, tal como lo manifiesta la empresa inconforme, y en relación con el concepto de trabajo 1.1, la licitante adjudicada omitió cotizar el topógrafo calificado que debía incluirse en el concepto de referencia, como se observó en líneas anteriores, esto es, si bien hace referencia en su estimación a la mano de obra, no menos cierto es que sólo consideró al ayudante general y no así al topógrafo calificado, cuando ambos fueron requeridos en la integración del concepto que nos ocupa y de todos los demás materia del motivo de inconformidad que nos ocupa.

Situación que de manera semejante ocurre en los conceptos 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 24.1, 25.1, 26.1, 27.1, 28.1 y 29.1, en los cuales la licitante adjudicada estableció, en la clave y descripción de los elementos del concepto referente a todos los puntos señalados, lo siguiente:

C Clave	Descripción	Unidad
Conceptos		
+ 1.1	Trazo y nivelación del área de trabajo, estableciendo puntos y ejes de referencia para la construcción de las obras. Incluye: suministro de materiales, herramienta, equipo topográfico de precisión (estación total y nivel), estadales, balizas, prismas, pintura, estacas, mano de obra con topógrafos calificados, baliceros, estadaleros, ayudantes generales y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. P.U.O.T.	m2
H MQ-32	Estacion Total NIKON DTM322	hora
MO-002	Ayudante general	jor
AGL-001	Cal para construcción	saco
ACE-001	Varilla No, 3 corrugada	kg
HER-003	Herramienta Menor	(%)mo

De lo que se observa que la licitante ganadora **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.** sólo contempló a un ayudante general en la mano de obra para la ejecución de dicho concepto de trabajo; sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que en la descripción de los conceptos respectivos la haya transcrito tal como se solicitó o describió en convocatoria, en virtud de que aun cuando en dicha descripción sí prevé al topógrafo calificado, lo cierto es que en el desglose de costos ya no lo cotiza, esto es, no señaló costo unitario por este concepto, sino únicamente por las demás claves referidas y correspondientes a la estación total NIKON DTM322, al ayudante general, a la cal para construcción, a la varilla No. 3 corrugada y a la herramienta menor, lo que permite concluir que igualmente es omisa en contemplar dentro del análisis detallado de costos al topógrafo calificado.

En esta línea de pensamiento, asiste la razón a la empresa inconforme en el sentido de que dicho incumplimiento se traduce en que se adjudicó el contrato derivado del procedimiento de licitación a una empresa que es insolvente por lo que se actualiza el incumplimiento al artículo 38 de la Ley de la materia, ello en virtud de que dicho incumplimiento actualiza la causa de desechamiento que estableció la convocante en la Cláusula Décima Cuarta, apartado B, numeral 13 del pliego concursal, consistente en:

B. CAUSALES DE DESECHAMIENTO TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

[...]

- “13. **Que los análisis de los precios unitarios presentados, no estén integrados conforme a lo establecido en las especificaciones y en la normatividad aplicable, en lo solicitado para el Documento PE 03 “Análisis detallado del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo” en la base Décima Tercera de estas “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” y en LA CONVOCATORIA; considerando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipos de construcción adecuados, suficientes y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo que corresponda, cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.**”

Énfasis añadido.

Lo anterior es así, en virtud de que los precios unitarios no se integraron de conformidad con lo solicitado en el DOCUMENTO PE 03, párrafos uno, dos y cinco, el cual forma parte integrante de la Cláusula Décimo Tercera de convocatoria, documento respecto del cual la convocante estableció en lo que aquí interesa lo siguiente (foja 59 de 154 de convocatoria):

DOCUMENTO PE 03 ANÁLISIS DETALLADO DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO

Análisis detallado del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, que determinen el cien por ciento del monto de la proposición de EL LICITANTE, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, **donde se incluirán** los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de **mano de obra**, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; describiendo el concepto a desarrollar, su unidad de medida y cantidad, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en LA LEY, el REGLAMENTO y en LA CONVOCATORIA.

El análisis de los precios de los conceptos deberán ser determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento de los trabajos, cargos por utilidad, cargos adicionales y precio final, siendo este último el que se traslade al documento denominado PE 02 “Catálogo de conceptos de trabajo y monto total de la proposición”

[...]

El costo directo incluirá los cargos por conceptos de percepciones del personal considerando los salarios vigentes y los precios de materiales, maquinaria y equipo que rigen en el lugar de la obra en la fecha de su proposición, estableciendo los cargos por maquinaria y equipo con base en los precios y rendimientos de éstos considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente. **consignados en los documentos correspondientes, PE 05 “Análisis, cálculo e integración del factor del salario real** conforme a los artículos 191 y 192 del REGLAMENTO y Tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diaria de ocho horas e integración de los salarios”, PE 06 “Análisis, cálculo e integración de los costos

horarios de maquinaria y equipo de construcción, que se emplearan en la obra”, y PE 10 “Relación y análisis de los costos básicos de materiales” respectivamente, con sus correspondientes rendimientos...”

Como se observa, la empresa licitante ganadora no integró el análisis detallado de los precios unitarios en los términos requeridos en convocatoria, ello porque no contempló al topógrafo calificado dentro de los conceptos 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 24.1, 25.1, 26.1, 27.1, 28.1 y 29.1, topógrafo que fue requerido en el DOCUMENTO PE 05, por lo que forma parte integrante de los costos directos que debían incluirse en el referido análisis de los precios unitarios, y que afecta directamente la solvencia de la propuesta, habida cuenta de que fue requerido por la convocante en la integración de tales conceptos de trabajo para la ejecución de los mismos y que evidentemente están dejándose de contemplar por la licitante ganadora.

Razón por la cual la convocante debió desestimar la propuesta de la licitante ganadora, sin que ello ocurriera en la especie al haber adjudicado a la empresa **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.** cuando del expediente de licitación se observa que, como se analizó en la presente, se actualizó la causal de desechamiento número 13 del apartado B de la Cláusula Décima Cuarta del pliego concursal.

De manera similar ocurre con el análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo número 26.59 y 26.60, respecto de los cuales la inconforme hace valer un incumplimiento consistente en que la licitante ganadora **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.** no cotizó la cerradura phillips 3060JM, ni las escuadras y tensores, estando incompleto el análisis de dicho precio.

Al respecto, en los conceptos de trabajo números 26.59 y 26.60, visibles en el DOCUMENTO PE 02 (foja 710 de la carpeta 1) la convocante requirió lo siguiente:

CLAVE	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES
-------	--------------------------------

26.59	Suministro, habilitado y colocación de Puerta de 0.91X2.13, abatible con hoja de bastidor de madera acabado con lámina esmaltada marca multipanel con marco de aluminio fabricado con perfiles, línea panorama cuprum (o similar) anodizado natural, formada con perfiles. Incluye: suministro y colocación, materiales, cerradura phillips 3060JM, acabado, escuadras, tensores, pivote centrado, herrajes, materiales, desperdicios, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. P.U.O.T.
26.60	Suministro, habilitado y colocación de Puerta de 0.91X2.13, abatible con hoja de bastidor de madera acabado con lámina esmaltada marca multipanel con marco de aluminio fabricado con perfiles, línea panorama cuprum (o similar) anodizado natural, formada con perfiles. Incluye: suministro y colocación, materiales, cerradura phillips 3060JM, acabado, escuadras, tensores, pivote centrado, herrajes, materiales, desperdicios, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. P.U.O.T.

De los conceptos citados, se observa que en ambos la convocante requirió que se debería incluir entre otras cosas, una cerradura phillips 3060JM, escuadras y tensores, elementos que refiere el inconforme fue omiso en considerar la licitante ganadora en el análisis detallado de sus propuestas realizado en el DOCUMENTO PE 03.

Ahora bien, en dicho DOCUMENTO PE 03, específicamente a fojas 648 y 649 del anexo carpeta 7, documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la licitante ganadora en relación con los conceptos 26.59 y 26.60, consideró en su análisis detallado lo siguiente:

CONSTRUCCION EFICIENTE S.A DE C.V.

OBRA: CONSTRUCCION DE ACCESO 1 Y 2 EN EL PUERTO DE ENSENADA, B.C.
 LICITACIÓN No. LO-009J2R001-N31-2012
 ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA S.A. DE C.V.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 26/SEP/2012
 FECHA DE INICIO: 05/NOV/2012
 FECHA DE TERMINACIÓN: 13/JULIO/2013
 PLAZO DE EJECUCIÓN: 250 DIAS NATURALES

PE 03 ANALISIS DETALLADO DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO

Descripción

Clave: 26.59

Suministro, habilitado y colocación de Puerta de 0.91X2.13, abatible con hoja de bastidor de madera acabado con lamina esmaltada marca multipanel con marco de aluminio fabricado con perfiles, linea panorama cuprum (o similar) anodizado natural, formada con perfiles. Incluye: suministro y colocación, materiales, cerradura phillips 3060JM, acabado, escuadras, tensores, pivote centrado, herrajes, materiales, desperdicios, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. P.U.O.T.

Unidad :	pza
Cantidad :	3.000
Precio unitario : \$	7,298.807
Total : \$	21,896.421

C Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario	Total
Materiales					
VE- PUE .91X2.13	Puerta de 0.91X2.13, abatible con hoja de bastidor de madera acabado con lamina esmaltada marca multipanel con marco de aluminio fabricado con perfiles, linea panorama cuprum (o similar) anodizado natural, formada con perfiles	pieza	1.00000	\$ 5,500.000	\$ 5,500.000
CAN-SELLADOR ACRIL	Sellador acrilastic	tubo	3.00000	\$ 37.840	\$ 113.520
CAN-TAQUETE DE 1/4	Taquete con pija de 1/4"x 3"	pieza	6.00000	\$ 2.500	\$ 15.000
Total de Materiales					\$ 5,628.520
Mano de Obra					
MO-002	Ayudante general	jor	1.00000	\$ 336.682	\$ 336.682
MO-045	Oficial Cancelero	jor	1.00000	\$ 659.312	\$ 659.312
Total de Mano de Obra					\$ 995.994
Herramienta					
HER-003	Herramienta Menor	(%)mo	0.03000	\$ 995.994	\$ 29.880
Total de Herramienta					\$ 29.880

Costo Directo	\$ 6,654.394
Indirectos (2.49%)	\$ 165.694
Indirectos de Campo (3.10%)	\$ 206.286
Subtotal	\$ 7,026.374
Financiamiento (0.35%)	\$ 24.592
Subtotal	\$ 7,050.966
Utilidad (3.00%)	\$ 211.529
Cargos Adicionales (0.50%)	\$ 36.312

Precio Unitario \$ 7,298.807

** SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N. **



CONSTRUCCION EFICIENTE S.A DE C.V.

OBRA: CONSTRUCCION DE ACCESO 1 Y 2 EN EL PUERTO DE ENSENADA, B.C.
LICITACIÓN No. LO-009J2R001-N31-2012
ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA S.A. DE C.V.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 26/SEP/2012
FECHA DE INICIO: 05/NOV/2012
FECHA DE TERMINACIÓN: 13/JULIO/2013
PLAZO DE EJECUCIÓN: 250 DIAS NATURALES

PE 03 ANALISIS DETALLADO DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO

Descripción		Unidad	Cantidad	Precio unitario	Total
Clave: 26.60					
Suministro, habilitado y colocación de Puerta de 0.81X2.13, abatible con hoja de bastidor de madera acabado con lamina esmaltada marca multipanel con marco de aluminio fabricado con perfiles, línea panorama cuprum (o similar) anodizado natural, formada con perfiles. Incluye: suministro y colocación, materiales, cerradura phillips 3060JM, acabado, escuadras, tensores, pivote centrado, herrajes, materiales, desperdicios, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. P.U.O.T.		pza	1.000	\$ 6,720.846	\$ 6,720.846

C	Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario	Total
Materiales						
	VE-81X213	Puerta de 0.81X2.13, abatible con hoja de bastidor de madera acabado con lamina esmaltada marca multipanel con marco de aluminio fabricado con perfiles, línea panorama cuprum (o similar) anodizado natural, formada con perfiles.	pieza	1.00000	\$ 4,500.000	\$ 4,500.000
	CAN-SELLADOR ACRIL	Sellador acrilastic	tubo	6.00000	\$ 37.840	\$ 227.040
	CAN-TAQUETE DE 1/4	Taquete con pija de 1/4"x 3"	pieza	14.00000	\$ 2.500	\$ 35.000
Total de Materiales						\$ 4,762.040
Mano de Obra						
	MO-002	Ayudante general	jor	1.00000	\$ 336.682	\$ 336.682
	MO-045	Oficial Cancelero	jor	1.50000	\$ 659.312	\$ 988.968
Total de Mano de Obra						\$ 1,325.650
Herramienta						
	HER-003	Herramienta Menor	(%)mo	0.03000	\$ 1,325.650	\$ 39.770
Total de Herramienta						\$ 39.770

Costo Directo	\$	6,127.460
Indirectos (2.49%)	\$	152.574
Indirectos de Campo (3.10%)	\$	189.951
Subtotal	\$	6,469.985
Financiamiento (0.35%)	\$	22.645
Subtotal	\$	6,492.630
Utilidad (3.00%)	\$	194.779
Cargos Adicionales (0.50%)	\$	33.437

Costo Unitario \$ 6,720.846
** SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 85/100 M.N. **

De la lectura al análisis de los conceptos 26.59 y 26.60 citados con anterioridad, se desprende que en ambos casos la licitante ganadora consideró para los costos unitarios las puertas de las medidas que le fueron requeridas con las siguientes características: abatibles, con hojas de bastidor de madera acabado con lamina esmaltada marca multipanel línea panorama cuprum (o similar) anodizado natural formada con perfiles; además de lo anterior, en el costo detallado consideró sellador acrilastic, taquete con pija de 1/4"x3", mano de obra (que incluye ayudante general y oficial cancelero) y herramienta

menor; sin embargo, de dichos conceptos en ningún apartado se desprende que haya considerado las cerraduras phillips 3060JM, escuadras y tensores que fueron requeridos en la integración de los conceptos 26.59 y 26.60, de lo que se desprende que, como lo refiere la empresa inconforme, la ganadora integró indebidamente los conceptos de referencia.

En virtud de lo anterior, cobra nuevamente vigencia la causa de desechamiento establecida en la Cláusula Decima Cuarta, apartado B, numeral 13 del pliego concursal, que en resumen establece que será causa de desechamiento la indebida integración de los precios unitarios conforme a lo establecido en las especificaciones y en la normatividad aplicable, en lo solicitado para el DOCUMENTO PE 03 y en la base Décima Tercera de convocatoria, considerando los materiales necesarios para la ejecución del concepto de trabajo que corresponda.

Ello es así, en virtud de que como se mencionó en el incumplimiento anterior, en el DOCUMENTO PE 03 la convocante señaló que en el análisis detallado se deben considerar entre otros, los costos directos, señalando que estos son entre otros los cargos por concepto de los precios de materiales; situación que dejó de observar el licitante ganador, habida cuenta que dentro de estos materiales no incluyó las cerraduras phillips 3060JM, escuadras y tensores que fueron requeridas en los conceptos de trabajo 26.59 y 26.60, por lo que se determina que dichos conceptos no fueron integrados debidamente como se estableció en convocatoria, razón suficiente para que la convocante dejara de considerar la propuesta de la licitante **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE S.A. DE C.V.**, al actualizarse una causal de desechamiento que afecta la solvencia, habida cuenta de que no considera dentro de los costos unitarios el total del material que se requirió en convocatoria para las claves citadas con antelación.

A juicio de esta unidad administrativa, con independencia del costo unitario que pudieran tener dichas omisiones, esa circunstancia no resulta ser elemento para determinar solvente la propuesta, ya que como se estableció en convocatoria, su incumplimiento es causa de desechamiento; máxime, cuando en el fallo no se hizo algún pronunciamiento en el sentido

de que la omisión no afecta la solvencia, en ese sentido tampoco esta Dirección General podría hacer un pronunciamiento en ese sentido.

Por lo anterior, resultan **fundados** los motivos de inconformidad que hace valer la accionante en su escrito de ampliación de inconformidad, identificados con los incisos **m)** y **q)** del considerando **SEXTO** de la presente, en virtud de que la convocante al dejar de observar diversos incumplimientos de la licitante que determinó como ganadora, adjudicó el contrato correspondiente a una propuesta que no es solvente al actualizarse una causa de desechamiento que se estableció en el pliego concursal, lo cual implica una contravención al artículo 38 de la Ley de la materia, que estatuye que las convocantes en todos los casos deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.

En virtud de ello, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procede declarar la nulidad del acto impugnado para los efectos que más adelante se detallarán.

Señalado todo lo anterior, esta unidad administrativa se abstiene de pronunciarse respecto a los restantes incumplimientos que manifiesta la inconforme en relación con el DOCUMENTO PE 03, y que hizo valer en el motivo de disenso identificado con el inciso **m)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, así como de los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos **k), l), n), o), p), q) y r)** del referido considerando, todos planteados en el escrito de ampliación de inconformidad y encaminados a descalificar la propuesta de la licitante ganadora **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.**; en virtud de que con independencia de lo que pudiera determinar esta Dirección General respecto de dichos motivos de disenso, ningún fin práctico tendría su análisis, puesto que no se variaría el sentido de la presente resolución acreditarse dos incumplimientos de la licitante ganadora que dan lugar a que se deje de estimar su propuesta por actualizarse la causa de desechamiento establecida en el numeral 13 del

apartado B de la Cláusula Decima Cuarta de convocatoria; razón por las que se acreditó en la presente inconformidad la insolvencia de la propuesta de la empresa que la convocante consideró ganadora.

NOVENO. Manifestaciones de la empresa tercero interesada. No pasan desapercibidos para esta autoridad, las manifestaciones de la empresa tercero interesada **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.** que refiere en su escrito presentado en esta Dirección General el dieciocho de diciembre de dos mil doce, en relación con la ampliación de inconformidad y específicamente respecto a los incumplimientos que nos ocuparon con antelación, lo siguiente:

i) **"En todos los conceptos de trazo y nivelación..."**; es infundado el argumento hecho valer por el inconforme considerando lo dispuesto por el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicio Relacionados con las mismas que a la letra dice;

*Artículo 190.- El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. **No se considerarán dentro de este costo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos.***

Por lo anterior y toda vez que el topógrafo forma parte del personal técnico y de control según lo establecido en la BASE DECIMA TERCERA, documento PE-07 y PE-12 Inciso d), de la convocatoria, mi representada cumplió cabalmente con los requisitos establecidos en la convocatoria y legislación aplicable.

xxix) **En cuanto al documento "ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS 26.59 y 26.60"** Resultan infundados los argumentos hechos valer por el inconforme, debido a que tal y como se demuestra con lo establecido en la BASE DECIMA TERCERA de la convocatoria, documento PE-03 que a la letra dice:

"El análisis de los precios de los conceptos deberán ser determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento de los trabajos, cargos por utilidad, cargos adicionales y precio final, siendo éste último el que se traslade al documento denominado PE 02 "Catálogo de conceptos de trabajo y monto total de la proposición"

Los rendimientos que se consignen en los análisis de precios deberán ser congruentes con el PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA y en general con toda la proposición.

Los análisis de precios unitarios no deberán contener lotes por conceptos de materiales, personal y equipo, ni destajos por concepto de estos dos últimos..."

Por lo anterior, y debido a que mi representada incluyó en los conceptos requeridos en su desglose la cerradura por tratarse de un precio unitario conforme a lo establecido en la convocatoria y legislación aplicable, resultan infundados los argumentos hechos valer por el inconforme.

Manifestaciones que no desvirtúan lo fundado del motivo de inconformidad hecho valer por la accionante **CONSTRUCTORA DE LAS OLAS, S.A. DE C.V.**, en virtud de que, como se observó, la empresa tercero interesada no contempló dentro de su análisis detallado de los costos por los conceptos de trabajo, todos los elementos que fueron requeridos en convocatoria y que formaron parte de los costos directos, tal como se estableció en la Cláusula Décimo Tercera de convocatoria, que como se refirió debieron considerarse dentro del análisis de referencia.

Esto es, contrario a lo aducido por la empresa tercero interesada y como se observó en párrafos anteriores, no dio cumplimiento en términos precisos a la Cláusula Décimo Tercera de convocatoria ya que no integró la totalidad de los elementos que debían considerarse dentro de los costos directos, como lo fueron el topógrafo calificado, la cerradura, escuadras y tensores; sin ser óbice de lo anterior en relación con la omisión en la cotización del topógrafo lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas que invoca dicha licitante ganadora, en virtud de lo siguiente:

El precepto reglamentario invocado por la empresa tercero interesada señala que los costos directos por mano de obra son aquellas erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que **interviene en la ejecución de la obra**, esto es, los costos directos a que se refiere el precepto reglamentario se relacionan con aquellos gastos que por concepto de salarios intervienen directamente en la elaboración de la obra, en este caso, concepto de trabajo de que se trate.

Ahora, si bien el precepto reglamentario en comento refiere que no debe considerarse dentro de este costo directo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia los cuales corresponderán a los costos indirectos, no menos cierto es que, el topógrafo requerido por la convocante interviene directamente en la ejecución de los conceptos de trabajo números 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 24.1, 25.1, 26.1, 27.1, 28.1 y 29.1, en virtud de que lo requirió la convocante dentro de la mano de obra necesaria para dichos conceptos, de lo que se entiende así que es el topógrafo quien con el ayudante general, ejecutará los conceptos referidos, por lo que este contrario a lo que pretende acreditar la empresa tercero interesada, el topógrafo requerido corresponde a un costo directo y no así a un indirecto.

Lo anterior máxime que el artículo 211 del Reglamento de la Ley de la materia, define los costos indirectos como:

“Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo...”

De lo que se desprende que, los costos indirectos son aquellos gastos generales para la ejecución de la obra, y cuyos conceptos se encaminan a aquellos gastos generados por las necesidades administrativas y que si bien se dirigen a la realización de los conceptos de trabajo, no son necesarios dentro de la ejecución del mismo.

Esto es, los costos directos son todos aquellos que se realizan directamente en la ejecución del concepto de trabajo y los indirectos aquellos que se necesitan para que éste se ejecute, pero que no inciden en la ejecución propiamente dicha, de ahí que se desprenda que el topógrafo participa en la ejecución del concepto del trabajo y no en la ejecución de los medios para que se lleve a cabo éste, por lo que no es dable considerarlo como un costo indirecto, razón por la cual debió considerarse dentro de los costos unitarios de los conceptos de trabajo.

Así, tampoco puede considerarse que el topógrafo forme parte del personal técnico y de control en términos de los documentos PE 07 y PE 12 de la Cláusula Décimo Tercera de convocatoria como lo pretende hacer valer la empresa tercero interesada, en virtud de que en el documento PE 07 que se ocupa de la integración de los costos indirectos, la convocante refirió que deberá considerarse dentro de éstos los correspondientes a las oficinas de administración de campo y los de oficinas centrales, esto es, todos aquellos gastos meramente administrativos, por lo que el topógrafo no puede corresponder a dichos gastos, en virtud de que no es un personal que se relacione con la administración de las oficinas de la convocante, sino que, como ya se dijo es personal que ejecutará directamente los conceptos de trabajo a que se ha referido a lo largo de la presente resolución.

Tampoco puede considerarse que el DOCUMENTO PE 12 dé sustento a las manifestaciones del tercero interesado en el sentido de que el topógrafo forma parte del personal técnico y de control, en virtud de que dicho documento se ocupa del programa mensual de erogaciones a costo directo, de lo que se desprende que no guarda relación con los costos indirectos como lo pretendió hacer valer la empresa ganadora.

Aunado a ello, el consorcio adjudicado se abstiene de allegar a esta resolutoria de los elementos de convicción necesarios que permitan advertir que efectivamente la empresa adjudicada cotizó específicamente los servicios del topógrafo dentro de los costos indirectos.

Por lo que las manifestaciones de la empresa tercero interesada **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.** en nada cambian el sentido de la presente resolución en relación con los incumplimientos que de la propuesta presentada por ésta hizo valer la empresa inconforme **CONSTRUCTORA DE LAS OLAS, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO. Declaración de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ante la actuación de la convocante contraria a derecho y a efecto de garantizar la transparencia, igualdad de participación entre los licitantes, así como la legalidad que deben revestir procedimientos de esta naturaleza, con fundamento en los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 92, fracción V, de la Ley de la materia, **se decreta la nulidad de la resolución impugnada, esto es, el acto de fallo de doce de octubre de dos mil doce, bajo las siguientes directrices:**

1. Deje insubsistente el fallo impugnado.
2. Emita un nuevo fallo sujetándose a las directrices siguientes:
 - A) Efectúe la revisión únicamente de la propuesta económica ofertada por la licitante **CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.**, específicamente por lo que hace al DOCUMENTO PE 03, en el cual:
 - Por lo que hace a los conceptos de trabajo números 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 24.1, 25.1, 26.1, 27.1, 28.1 y 29.1, deberá evaluar la omisión del topógrafo calificado en que incurrió dicha licitante al integrar el análisis de los costos unitarios de dichos conceptos, en la inteligencia de que deberá aplicar la consecuencia técnica y jurídica que de dicha omisión derive, en términos de lo establecido en la convocatoria y apegándose a los términos establecidos en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.
 - Por lo que hace a los conceptos de trabajo números 26.59 y 26.60, deberá evaluar la omisión en que incurrió dicha licitante al integrar el análisis de los costos unitarios de dichos conceptos, omisión



consistente en que no contempló las cerraduras phillips 3060JM, escuadras y tensores requeridos en dichos conceptos, en la inteligencia de que deberá aplicar la consecuencia técnica y jurídica que de dicha omisión derive, en términos de lo establecido en la convocatoria y apegándose a los términos señalados en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

3. De conformidad con el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución en los términos señalados con anterioridad y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten.

Respecto al contrato derivado del fallo declarado nulo, deberá tomarse en cuenta lo previsto en el último párrafo del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es *fundada* la inconformidad promovida por la empresa **CONSTRUCTORA DE LAS OLAS, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LO-009J2R001-N31-2012, convocada para la **“CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS 1 Y 2, EN EL PUERTO DE ENSENADA, B.C.”**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se

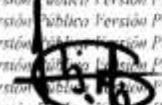
decreta la nulidad del acto impugnado, para los efectos precisados en los considerandos octavo y décimo de la presente resolución.

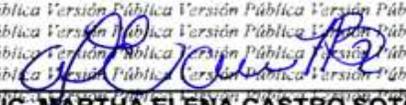
TERCERO. Se requiere a la convocante para que dé debido cumplimiento a la presente resolución y remita a esta Autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 93, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada **por los particulares interesados**, en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **Lic. Luis Miguel Domínguez López**, Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, Encargado del Despacho de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en los artículos 86 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y según oficio SRACP/300/008/2013, signado por el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, ante la presencia de la **LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO**, Directora de Inconformidades "D".


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO.



PARA: [REDACTED] - REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA DE LAS OLAS, S.A.
DE C.V. - [REDACTED]
Autorizados: [REDACTED]

C. [REDACTED] - REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIÓN EFICIENTE, S.A. DE C.V.-
Al correo electrónico [REDACTED] con fundamento en el artículo 87, fracción I, inciso d) de la Ley de Obras
Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de
aplicación supletoria al presente.
Autorizado: José Luis Valdez.

**C. JUAN MANUEL BEJARANO MADERO.- SUBGERENTE JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. -** Adolfo López Mateos número 1990,
piso 6, Colonia Los Alpes Tlacopac, C.P. 01010; Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.
Autorizado: [REDACTED]

**C. AMANDO LUIS AZCONA MARTÍNEZ.- TITULAR DE LA GERENCIA DE INGENIERÍA Y PLANEACIÓN DE
LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.-** Boulevard Teniente Azueta número
110, Recinto Portuario, C.P. 22800, Municipio de Ensenada, Baja California. Tel. 01 (646)175 0304.

EPC*

***“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso
a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada
como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”***

